



DECRETO

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias de los Distritos (BOAM de 29 de julio de 2019)

DISPONGO

En virtud de lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

“Acordar el inicio y ordenar la tramitación del expediente del contrato de servicios titulado ‘PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA ESCUELA INFANTIL SITA EN LA C/ SANTO DE LA ISIDRA C/V C/ TABERNERA DEL PUERTO, CON SERVICIO DE DESAYUNO, COMIDA Y MERIENDA QUE INCORPOREN PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO, promovido por el Distrito de Villaverde, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 1.222.084,82 euros, exento de IVA, justificándose la necesidad e idoneidad de su objeto por los siguientes motivos:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, quedan establecidas las competencias de la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud teniendo, entre otras:

Art. 8.1.2 f) “Planificar la red de Escuelas Infantiles, proponer la forma de gestión del servicio y determinar sus características técnicas, criterios de valoración y seguimiento de su cumplimiento.”

Por su parte, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 25 de julio de 2019, de organización y competencias de los Distritos, establece como una de las competencias específicas de los Concejales Presidentes de los mismos:

Artículo 2.2.c) “Gestionar los servicios sociales en el ámbito del Distrito, ayuda a domicilio, escuelas infantiles, etc., con arreglo a las disposiciones y directrices dictadas por el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social”.

De las 68 Escuelas Infantiles de titularidad del Ayuntamiento de Madrid actualmente en funcionamiento, dos son gestionadas de forma directa por personal municipal y 66 de forma indirecta por personal privado. Son centros educativos donde se imparte el primer ciclo de Educación Infantil, prestando un servicio educativo de carácter no obligatorio, dirigido a niñas y niños de tres meses a tres años de edad.

Desde 1989 las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid han formado parte de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, si bien con la finalidad de mejorar la calidad del servicio que en las mismas se presta, el Ayuntamiento tomó la



decisión el pasado año de implantar una Red Pública Municipal de Escuelas Infantiles independiente de la Red de la Comunidad de Madrid.

A tales efectos, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, aprobó la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid estableciendo, de esta forma, el marco jurídico que ha permitido la creación de dicha Red Pública Municipal de Escuelas Infantiles, siendo la misma publicada, con fecha de 14 de noviembre de 2016, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM número 273), como en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM número 7.783). Así, la citada Ordenanza establece las líneas comunes desde las que desarrollar una red singular y propia de Escuelas Infantiles al servicio de todas y todos, como espacio privilegiado de socialización desde el que acompañar a los niños y niñas y sus familias en su primer recorrido hacia el futuro ejercicio de una ciudadanía responsable, autónoma y participativa.

Este marco de referencia se concreta en tres ejes:

- Una concepción de los niños y niñas como seres capaces y competentes, sujetos a derechos y potencialidades y únicos.
- La alta capacitación de los y las profesionales que acompañarán a los menores y sus familias en el proceso de aprendizaje, desde la diversidad de sus características y potencialidades.
- La Escuela como espacio abierto, dialogante, participativo y democrático.

La competencia para la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales a través de una red de titularidad municipal deriva de la cláusula general de competencias y del artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, así como de las disposiciones contenidas en la legislación sectorial, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este sentido, como consecuencia de la entrada en funcionamiento de una nueva Escuela Infantil en la C/ SANTO DE LA ISIDRA C/V C/ TABERNERA DEL PUERTO, prevista para el mes de agosto de 2021, que formará parte de la mencionada Red Pública Municipal de Escuelas Infantiles, resulta necesario convocar la licitación pública para la prestación del servicio educativo de la citada Escuela Infantil. La justificación de que el servicio objeto del presente contrato sea prestado en un edificio de titularidad municipal obedece a la necesidad de que las instalaciones donde se preste el servicio reúnan unos determinados requisitos en cumplimiento de la normativa aplicable y que este edificio ya se encuentra a disposición de la Administración municipal.

Asimismo, es necesario que el servicio sea prestado en una determinada zona o barrio en la que se ha apreciado la existencia de un déficit de plazas públicas de cero a tres años para atender la demanda, circunstancia esta que la iniciativa privada no estaría siempre en condiciones de garantizar.

El conjunto de prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato, presenta un marcado carácter social y, en este sentido, el Decreto de 19 de enero de 2016 por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y entidades del sector público municipal, considera de perspectiva social los contratos en los que la estabilidad en el empleo y el mantenimiento de las condiciones de las personas trabajadoras que prestan el servicio durante la vigencia del contrato, implica



mayores ventajas para la prestación del objeto del mismo y añade valor al servicio de que se trate en aquéllos contratos en los que concurren determinados requisitos, como aquéllos en los que el componente de la mano de obra sea esencial, como es el presente contrato.

A tales efectos, se han incluido en el pliego de prescripciones técnicas determinadas cláusulas sociales vinculadas directamente al objeto del contrato, así como condiciones especiales de ejecución consistentes, por una parte, en la organización de acciones de formación profesional en el puesto de trabajo con una duración acumulada de al menos veinte horas anuales, y, por otra parte, la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo de los productos de comercio justo.

En la preparación del presente contrato se ha tenido en cuenta el Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, Instrucción que sustituye a la 3/2012, aprobada por Decreto de 26 de abril de 2012, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (a excepción del apartado 2.6), que establecía las medidas a adoptar en relación a la contención del gasto en el ámbito de la contratación municipal, así como al Decreto de 23 de diciembre de 2015, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que modificaba ésta última.

En lo que respecta a los criterios de valoración de las ofertas, se valorará, el proyecto educativo y organizativo del centro, la introducción de alimentación ecológica, la realización de talleres dirigidos a familias de la escuela, la realización de actividades complementarias en horario escolar, así como la oferta económica presentada.

No obstante, se considera que el peso de la oferta económica no debe ser determinante, en cuanto que la calidad del servicio prestado no se encuentra relacionada con la misma sino por la concurrencia de los demás criterios de adjudicación.

En consecuencia con lo anterior, se ha asignado a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor 70 puntos, sobre un total de 100, asignando a los criterios valorables en cifras o porcentajes 30 puntos, distribuidos en 13 puntos para el criterio relativo a la introducción de alimentación ecológica, 12 puntos para la realización de talleres dirigidos a familias de la escuela, 4 puntos a la realización de actividades complementarias y un punto para la oferta económica. Asimismo, se ha establecido la improcedencia de mecanismos de revisión de precios, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente contrato no alcanza los cinco años y el hecho de que la entidad adjudicataria no ha de realizar una inversión previa para su ejecución que haya de recuperar pasado un determinado periodo de tiempo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que dispone en relación a la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, que:

“Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos



años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable...”

En relación al plazo de ejecución, desde el punto de vista de la eficacia y eficiencia administrativa, principios previstos en la Constitución Española, artículo 103, y en artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que entre otros, han de regir el funcionamiento de la Administración Pública, se ha considerado adecuado el establecimiento de un plazo de ejecución 24 meses, con opción de prórroga, así acordada por el órgano de contratación, siendo obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, por 24 meses más. Con dicho plazo de ejecución y la posible prórroga, se evita que periódicamente sea necesaria una nueva licitación, que incidiría negativamente en el desarrollo del proyecto educativo de la entidad adjudicataria y cuyos destinatarios últimos son los menores repercutiendo, igualmente y de forma positiva en una eficaz gestión de los recursos humanos existentes en los servicios implicados en la tramitación del distrito.

Por otra parte, se ha incorporado la exigencia de una garantía provisional de un 0,5 por 100 del presupuesto del contrato con la finalidad de garantizar que los licitadores respondan del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. De esta forma se evitan tanto las ofertas que pudieran realizarse sin intención de quedar obligadas posteriormente por cualquier causa, como aquellas que persiguieran intencionadamente perturbar la libre concurrencia en la licitación.

Teniendo en cuenta que se trata de una escuela infantil de nueva creación cuya puesta en funcionamiento responde a la demanda existente en la zona, y que previamente se desarrollará un proceso de admisión del alumnado, la demora de la entrada en funcionamiento de la escuela como consecuencia del no mantenimiento de las ofertas de las entidades que se propongan como adjudicatarias, ocasionaría un grave perjuicio para las familias madrileñas, en tanto que tendrían muchas dificultades para que los menores pudieran ser escolarizados en plazas públicas, dada la carencia de las mismas en las zonas próximas a donde se ubica la escuela.

Por consiguiente, se entiende que concurre una razón de interés público que justifica la exigencia de garantía provisional.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actividades objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Al no disponerse desde este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todas aquellas que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los



Código de verificación : PY2638044b142688



fondos públicos, se han considerado más adecuadas, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello sin perjuicio de que la dirección técnica de los trabajos, así como su supervisión corresponda al personal del Distrito de Villaverde.

Por otra parte, se da cumplimiento en el presente contrato a lo dispuesto en la Instrucción 9/2013 en materia de personal para la correcta gestión de los contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, aprobada mediante Decreto de 21 de octubre de 2013 de la Delegada de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, en el sentido de que el personal de la empresa en ningún caso tendrá una vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, quedando sometido en sus relaciones jurídicas al poder de dirección y organización del contratista adjudicatario.

Finalmente, destacar que las prestaciones correspondientes a la contratación propuesta no están incluidas en ningún otro contrato realizado por el Ayuntamiento de Madrid.

Naturaleza del contrato, clasificación y procedimiento de contratación Los contratos de prestación de servicios deben incluirse dentro de la figura del denominado contrato de servicios que, de conformidad con el artículo 17 de la LCSP, son "...aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario". Teniendo en cuenta que el contrato de servicios objeto de la presente contratación conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la LCSP, es necesario que antes de que se proceda a la contratación del servicio se establezca su régimen jurídico. Dicho régimen jurídico viene constituido por las normas que se enumeran en el apartado 2 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato.

Asimismo, señalar que, en virtud del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para los contratos de servicios deja de ser exigible la exigencia de clasificación, con independencia de su valor estimado.

Por otra parte, las recientes novedades introducidas en el régimen económico de la contratación, determinan que no exista un riesgo operacional en la explotación del servicio objeto del contrato, ya que las cantidades a percibir por la entidad adjudicataria son las resultantes de la diferencia entre el coste mensual de funcionamiento ofertado por la entidad adjudicataria y las cantidades a abonar por los/as usuarios/as según las tarifas privadas establecidas en los pliegos que rigen el contrato, coincidentes con los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles Municipales "El Sol" y "La Paloma" aprobados por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 28 de febrero de 2017 modificado por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de marzo de 2019.

En consecuencia, la especificidad de la materia, la necesidad de contar con los recursos técnicos adecuados y los profesionales necesarios para la realización de las prestaciones en los términos que se especifican en los correspondientes pliegos, así como el precio



del contrato, 2.882.682,57 euros (IVA exento), aconsejan iniciar un procedimiento abierto de contratación con tramitación ordinaria y utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP.

CONCEJALA PRESIDENTA DEL DISTRITO DE VILLAVERDE

P.D. Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias de los Distritos (BOAM de 29 de julio de 2019)



Código de verificación : PY2638044b142688

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCoverCOTE.jsp?codigo.verificacion=PY2638044b142688>